



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00096-00

Fecha inicio de audiencia: 10:22 A.M. del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 6:02 P.M. del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	HILDA SUSANA MORENO MORENO	Asistió
APODERADO:	VÍCTOR JULIO ARIAS	Asistió
DEMANDADO:	ARL AXA COLPATRIA	No asistió
APODERADO:	YEZID GARCÍA ARENAS	Asistió
TERCERO INTERV:	DIANA MARCELA OTALVARO CANO	Asistió
APODERADO:	ÁNGEL MARÍA GRANADA GUAYARA	Asistió
PROCURADOR:	MANUAL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presentes las partes con sus apoderados.

PRUEBAS

Se incorpora al expediente la respuesta de AXA, donde se indica el valor de la mesada pensional, solicitada en audiencia pasada como prueba de oficio.

Interrogatorio de parte de DIANA MARCELA OTALVARO.

Interrogatorio de parte de HILDA SUSANA MORENO MORENO.

Testimonio de CARMEN EMILIA OROZCO RENDÓN

Testimonio de PEDRO ZAMUDIO DÍAZ.

Se suspende la diligencia siendo las 12:45 de la tarde.

Se reanuda la audiencia a las 2:00 de la tarde.

Testimonio de VICENTE REINOSO.

Testimonio de YAMIT OTALVARO.

Testimonio de WILLIAM FERNANDO SANTOS.

Se declara cerrado el debate probatorio, y se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora Diana Marcela Otalvaro Cano en calidad de compañera permanente es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del afiliado Luis Roberto Martelo Macea (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. de todas las pretensiones de la demanda impetradas por Hilda Susana Moreno Moreno, conforme con lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a reconocer y pagar a la señora Diana Marcela Otalvaro Cano en forma vitalicia la pensión de sobreviviente y en un porcentaje actual del 50%, desde el 29 de octubre de 2016 en el valor correspondiente que se encuentra en suspenso por parte de la demandada junto con las mesadas adicionales, así como el reajuste anual establecido en el art. 14 de la ley 100 de 1993, la cual acrecerá al 100% una vez dejen de percibir el respectivo porcentaje las hijas del causante, estas son Karen Julieth Martelo Moreno y Luisa Thaliana Martelo Otalvaro, conforme con lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a reconocer y pagar a la señora Diana Marcela Otalvaro Cano las mesadas pensionales desde el 29 de octubre de 2016, las cuales deberán ser reconocidas junto con su correspondiente indexación hasta que se produzca su pago efectivo.

QUINTO: AUTORIZAR a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que se encuentren afiliada la señora Diana Marcela Otalvaro Cano.

SEXTO: ABSOLVER a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. de las demás pretensiones de la demanda de reconvención de Diana Marcela Otalvaro Cano.

SEPTIMO: En caso de no ser apelado por parte de Hilda Susana Moreno Moreno, **CONSÚLTESE** la presente sentencia ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme el art. 69 del CPT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin pronunciamiento de las partes.

Se levanta la sesión, siendo las 6:02 de la tarde.

Remítase en **CONSULTA** ante la no interposición de recurso, en favor de la demandante HILDA SUSANA MORENO MORENO

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b42bfec3582ff662d5452fcadc28b091c290b6bbb740d45a0d7b3851168caf

Documento generado en 27/07/2020 10:57:19 a.m.